



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0137 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2023

que es posible su procesamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **BTP-208**, es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", correspondiendo procesar a la empresa como responsable del hecho infractor;

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "(...)El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(...)", siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación mediante **Oficio N° 094-2022-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 08 de julio del 2022**, dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, el cual es recepcionado por Yinh Calle Pacherre, identificado con DNI N° 45966586, el 08 de julio del 2022 a las 2:25 p.m, identificándose como un trabajador de la empresa, por lo que estaría válidamente notificada la empresa.

Que la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento por imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S N°004-2020-MTC.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 03242 de fecha 27 de julio del 2022** el señor **FLORES MORE JORGE LUIS** en calidad de gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **BTP-208**, solicita acreditación de calibración del profundímetro utilizado en el Acta de Control N° 000091-2022, expresando:

- (...) Recurso a su despacho a fin de solicitar, nos informe respecto la acreditación de calibración del profundímetro, utilizado en acta de control N° 000091-2022.
- El PC -VEH-009 es el procedimiento para la calibración de detectores de profundidad de las ranuras de neumáticos (profundímetro), pues este procedimiento establece acciones que deberán efectuarse para realizar la calibración de detectores de profundidad de las ranuras de neumáticos (profundímetro)
- Es preciso indicar que la acreditación de calibración de profundímetro es únicamente con el propósito de ver la legalidad de la imposición del acta de control N° 000091-2022, o en su defecto refutar o cuestionar la misma (...)

Que, evaluando el descargo presentado por **FLORES MORE JORGE LUIS** en calidad de gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, cabe acotar que los instrumentos utilizados durante las acciones de control se encuentran debidamente calibrados para poder ejercer una correcta intervención conforme lo dispone la ley; del mismo modo se observa en las pruebas fotográficas anexadas al Acta de Control N° 000091-2022 de fecha 10 de junio del 2022 obrantes en el expediente administrativo, que el neumático número 3 de lado posterior izquierdo cuenta con ranuras de menos de dos milímetros constatado al utilizar el profundímetro infringiendo lo dispuesto por el RNV, por lo que se mantiene el valor probatorio que la norma le otorga en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula: "El Acta de Control levantada por el inspector de transporte o



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0137** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAR 2023**

VISTOS:

Acta de Control N° 000091-2022 de fecha 10 de junio del 2022, Informe N° 09-2022/GRP-440015-440015.03 de fecha 10 de junio del 2022, Oficio N° 094-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de julio del 2022, Escrito de Registro N° 03242 de fecha 27 de julio del 2022; Informe N° 248-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de marzo del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 22 de marzo del 2023, y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000091-2022** de fecha **10 de junio de 2022**, a horas **06:50 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo en **LUGAR DE INTERVENCIÓN: CARRETERA PIURA KM 65** cuando se pretendía desplazar en la **ruta: PIURA – MORROPON Y VICEVERSA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **BTP-208** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.**, conforme consta en consulta vehicular **SUNARP**, conducido por el Sr. **HUANCAS FARFAN GIAN SALOMÓN** con licencia de conducir N° **B-46121391** de clase **A** y categoría **II-B profesional**, interviniéndose por la presunta infracción al **CÓDIGO S.3 H** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referido a **“UTILIZAR VEHICULOS QUE CORRESPONDAN A LAS CATERGORIAS M o N QUE NO CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN EL RNV”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 0.5 de la UIT** y medida preventiva aplicable según corresponda conforme a la Norma Especial;

➤ El inspector interviniente deja constancia que: “Al momento de la intervención, siendo las 06:50 a.m, se constató que el vehículo de placa de rodaje **BTP-208**, transportaba 16 pasajeros de Piura a Morropón cobrando S/.10.00 (Diez con 00/100 soles) por cada pasajero, cuenta con el neumático número 03 lado posterior izquierdo sin ranuras tiene menos de 02 milímetros, se utilizó profundímetro, infringiendo en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, imponiéndose la infracción al código S.3.H de calificación Muy Grave, se cierra el acta a las 06:55 a.m”. En el rubro referido a la manifestación del administrado, se consignó “chofer manifiesta que a cambiado la llanta de repuesto”.

Que, mediante Informe N° 09-2022/GRP-440015-440015.03 de fecha 10 de junio de 2022, el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000091-2022 de fecha 10 de junio del 2022**, precisando las siguientes acciones realizadas, al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje **BTP-208**, cuyo conductor identificado como **HUANCAS FARFAN GIAN SALOMÓN**, con licencia de conducir N° B-46121391, se encontraba transportando 16 personas de Piura hacia Morropón cobrando S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles) por cada pasajero, cuenta con el neumático numero 3 lado posterior izquierdo sin ranuras tiene menos de dos milímetros, se utilizó profundímetro; infringiendo el D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias. Imponiéndose la infracción del código S.3H de calificación muy grave. Así mismo concluye: Se suscribió el Acta de Control N° 000091-2022 por la infracción al código S.3 H del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el **Acta de Control N° 000091-2022** de fecha 10 de junio del 2022, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición. “Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario”, se tiene que estamos frente a un acta válida por lo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0137** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAR 2023**

una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es)". Motivo por el cual el gerente general de la empresa no ha logrado enervar el valor probatorio del Acta de Control N° 000091-2022 de fecha 10 de junio del 2022, de conformidad con el artículo 8° del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en aplicación del Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"; corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/2,300.00) a la EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L., POR USAR VEHICULOS QUE CORRESPONDAN A LAS CATEGORIAS M o N CON NEUMATICOS QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR RNV**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO S.3 H** del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, calificada como **MUY GRAVE**.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del artículo 10° del D.S. N° 004-2020-MTC señala: "Si en el informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento"; procede la notificación del informe final al administrado junto con la Resolución.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 12° numeral 12.1.a) del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir el resolutivo de Sanción correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L., con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/2,300.00), por la comisión de la infracción al CÓDIGO S.3 H del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a "Usar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan con lo dispuesto en RNV", calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0137

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 MAR 2023

por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 Artículo 106° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** en su domicilio en CALLE PIURA N° 407, DISTRITO Y PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP. N° 105615  
DIRECTOR REGIONAL